

ORD N° 470

**ANT.:** Resolución de fecha 23 de enero de 2019, dictada en causa Rol 10.366-2018 (Protección), de la Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso.

**MAT.:** Responde Solicitud.

Santiago, 08 FEB 2019

**A:** ROSA AGUIRRE CARVAJAL  
PRESIDENTA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

**DE:** RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Con fecha 31 de enero de 2019, esta Superintendencia del Medio fue notificada de la resolución del Ant., mediante la cual esta Itma. Corte requirió *"informe [a] la Superintendencia del Medio Ambiente acerca de la fiscalización realizada al proyecto inmobiliario Edificio Alto Santorini, ubicado en calle Reñaca Norte N° 30 Viña del Mar, debiendo pronunciarse específicamente respecto de la obligatoriedad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental o un Estudio de Impacto Ambiental"*.
2. Al respecto, cumpla con informar que el Edificio Alto Santorini, consiste en un edificio habitacional de 28 pisos con 132 departamentos y un edificio de oficinas y locales comerciales de 8 pisos, que se encuentra en construcción en Reñaca Norte N° 30, en la comuna de Viña del Mar. El proyecto se emplaza en una superficie de 5.721 m<sup>2</sup> y en la zona V3 del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar vigente.
3. Los días 26 de noviembre de 2018 y 17 de enero de 2019, esta SMA concurrió a fiscalizar el proyecto en cuestión. Las materias relevantes objeto de esta fiscalización incluyeron la ubicación y estado de ejecución del proyecto, procediéndose en ambas visitas inspectivas a determinar las coordenadas del límite norte del proyecto inmobiliario con respecto a los límites del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la punta de Concón, de las comunas de Concón y Viña del Mar".
4. Del análisis de la información levantada en terreno y recopilada mediante requerimiento de esta SMA, se concluye que el límite norte del Edificio Alto Santorini en construcción no traspasa los límites del Santuario de la Naturaleza establecidos en el DS N°45/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y por tanto el proyecto inmobiliario se ejecuta fuera de dicha área.
5. Lo indicado precedentemente, no exime al titular de cumplir con la normativa sectorial aplicable para efectos de desarrollar su actividad, debiendo además velar por no traspasar los límites del área colocada bajo protección oficial indicada.

6. Por otra parte, se hace presente que tanto el informe de fiscalización ambiental, como también los antecedentes que forman parte del expediente de fiscalización, son públicos y pueden ser consultados la plataforma SNIFA, desde el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion/Ficha/1042628>.

Sin otro particular, saluda atentamente,

  
RUBEN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ES/PTB

**Adjunto:**

- CD con antecedentes.

**Distribución:**

- Ministra Rosa Aguirre Carvajal, Presidenta de la Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, ubicada en Plaza de la Justicia S/N, Valparaíso.

**C.C.**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.